Cesión del terreno de Gorrin en Alza, otorgado por D. José Manuel de Zuazola en favor de D. José Julián de Ibarburu y Arzac por la cantidad de 1650 reales vellón.

1820-02-04 **AHGP-GPAH 3/3474, B: 43r-44v**

En la Villa de Pasajes a cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte, ante mí el Escribano Real y único Numeral de ella y testigos D. José Manuel de Zuazola Arzac, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián Dijo: Que es patrono y administrador de la Capellanía, que fundaron Miguel de Arzac, y D. Antonio de Arzac, su hijo legítimo en la Iglesia Parroquial de San Marcial de dicha Población, en Escritura otorgada en la misma Ciudad el día veinte y seis de Noviembre de mil seiscientos ochenta por testimonio de Juan Bautista Larrume, Escribano que fue del Número de ella: Que dicha Capellanía tiene a su favor un Censo de cien ducados plata que hacen mil seiscientos cincuenta reales vellón impuesto sobre la tierra denominada Gorrin existente en dicha Población, de cabida de ciento sesenta y seis pies de manzanos, que en los confines de los pertenecidos de la Casería de Aduriz radica; cuya tierra fue propia de Domingo Pérez de Isava, vecino que era de la propia Ciudad por compra hecha a Domingo de Berra, Cristoval de Echeverria Aduriz, Juan López de Larrachao y Baltasar Echeverria Aduriz en Escritura otorgada en la idéntica Ciudad a veinte y dos de Diciembre de mil seiscientos noventa y uno ante Nicolás de Echeveste, Escribano de Número que fue de ella, y habiendo fallecido dicho Domingo Pérez de Isava sin sucesión y dejando en deuda varios réditos a dicha Capellanía, entró su poseedor y patrono al disfrute y propiedad de dicha tierra, que cultiva en el día D. Manuel de Ibarburu, pagando, como ha pagado los réditos de dicho Censo de los cien ducados de plata: Que considerando el compareciente como tal patrono, que corresponde ponerlo en fincas seguras, ha convenido con D. José Julián de Ibarburu y Arzac, hijo legítimo del citado D. Manuel, en cederle la misma tierra por los mil seiscientos cincuenta reales vellón, que los recibe en éste acto en monedas de oro y plata usuales y corrientes, de mano de Dª Isavel de Arzac su madre y comisionada, de que doy fe, por haberse hecho la entrega a mi presencia y de los testigos, que se nominarán; y como real y efectivamente pagado y satisfecho de ellos a su voluntad, formaliza a favor del D. José Julián

de Ibarburu y Arzac la más eficaz Carta de pago redención y liberación del expresado Censo (que lo impondrá en fincas de mayor valor y producto): Y que en su consecuencia otorga que cede al mismo D. José Julián, sus herederos y sucesores la mencionada tierra de Gorrin en posesión, propiedad y usufructo: y desde hoy en adelante para siempre jamás se abdica, desprende, desapodera, desiste, quita y aparta, y a los patronos y capellanes sucesores de la ya referida, del dominio útil y directo, título voz, recurso, y otro cualquier derecho, que a ella le corresponde, y todo con las acciones reales, personales, útiles, mixtas, directas, ejecutivas y demás que le competen; lo cede, renuncia y traspasa en el referido D. José Julián de Ibarburu y Arzac, a quien confiere poder irrevocable con libre, franca y general administración, y constituye procurador actor en su misma causa, para que de su autoridad, o judicialmente tome y aprehenda de ella por sí y en nombre de sus sucesores la real tenencia y posesión, que le pertenece, y para que no necesite tomarla, formaliza a su favor ésta Escritura de la cual quiere se le den las copias que pida sin que para darlas se requiera auto de Juez ni citación de parte, con la que sin otro acto de aprehensión, ni aceptación ha de ser visto haber tomado, aprehendido y transferidosele su posesión, y pleno dominio; y en el ínterin se constituye su inquilino tenedor y precario poseedor en legal forma, le entrega por título de pertenencia la referida Escritura de compra del día veinte y dos de Diciembre de mil seiscientos noventa y uno otorgada en favor de Domingo Pérez de Isava; y se obliga con sus bienes habidos y por haber y obliga a la referida Capellanía a su evicción y saneamiento; y para que a ello se le compela por todo rigor de derecho, vía ejecutiva, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida, confiere su poder a los Sres. Jueces correspondientes, con renunciación de su propio fuero, Jurisdicción, domicilio y demás Leyes de su favor. Así lo otorga y firma, a quien doy fe conozco, siendo testigos…y previne la obligación de registrar ésta Escritura en el Oficio de hipotecas de la Ciudad de San Sevastián, Cabeza de partido de la Población de Alza con arreglo a la Real Pragmática de su razón y bajo su pena=